

SEGUNDO: Transacción: Los comparecientes, a fin de precaver todo litigio eventual, vienen en celebrar el presente contrato de transacción regido por los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil y por las concesiones recíprocas y demás estipulaciones que se indican en las cláusulas que siguen.

TERCERO: Con el objeto de pagar los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, y a título de transacción de común acuerdo, la municipalidad pagará a ESSBIO S.A., la suma única y total de \$5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos). mediante la siguiente modalidad: mediante el pago de una primera cuota de \$2.500.000 que se pagan a entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento, más 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas de quinientos mil pesos (\$500.000) cada una. Las cuotas deberán ser pagadas los días 30 de cada mes, y en caso que cayera en día sábado o festivo o no existiere, al día siguiente hábil y que deberá depositarse en dinero efectivo en la cuenta corriente de la EMPRESA, del Banco Chile numero 21604601-07 y remitir el comprobante que de cuenta de dicho deposito al correo electrónico sergio.aguilar@essbio.cl el día del deposito. En virtud de lo anterior la primera cuota deberá ser pagada el día martes 30 de diciembre del año 2012 y la última el día 30 de Mayo de 2013. ESSBIO S.A. ratifica aceptar dicha evaluación a su entera y total satisfacción, cuyo monto, a mayor abundamiento, declaran satisfacerles y repararles íntegramente, sin reparos ni reservas, la totalidad de los eventuales perjuicios de toda índole, así como cualesquiera otro, derivados de los hechos materia de esta transacción. En todo caso esta aceptación se encuentra condicionada al cumplimiento efectivo de las obligaciones del usuario, motivo por el cual, de no efectuarse el cumplimiento de la condición de pago, ESSBIO S.A. queda liberada de las obligaciones de este convenio, quedando ESSBIO facultada para hacer las denuncias y acciones que procedan ante los órganos correspondientes.

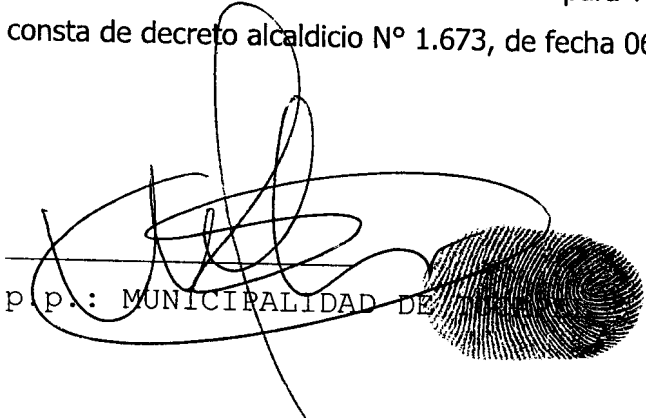
CUARTO: La Municipalidad, debidamente representada por quien comparece en éste instrumento, acepta expresamente la transacción, declaraciones, finiquitos y las renunciaciones a las acciones y derechos formulados a favor de su representada, de que se da cuenta en las cláusulas precedentes.

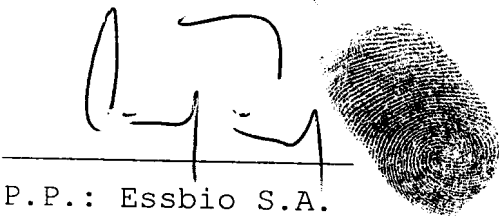
QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, su cumplimiento, incumplimiento, interpretación, así como cualquiera otra materia o asunto relacionado con el mismo, sin excepción, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.


SEXTO: Personería: La personería de los representantes de ESSBIO S.A. consta en las escrituras públicas de fecha 11 de junio de 2009 y 25 de mayo de 2011 bajo los Repertorios N° 1.412-09, y 1415-11 respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario Público de

Concepción don José Gerardo Bambach Echazarreta, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

La personería de don Jaime Veloso Jara para representar a la Municipalidad de Tucapel, consta de decreto alcaldicio N° 1.673, de fecha 06 de diciembre de 2008.



p.p.: MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL


P.P.: Essbio S.A.


p.p.: Essbio S.A.

Autorizo únicamente la firma del presente documento de don **JAIME SERGIO VELOSO JARA**, quien estampó su firma y me acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad N° 9.248.944-2 en representación de la **MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**, Rol Único Tributario N° 9.241.800-6, según consta en Decreto Alcaldicio Número 1673, de fecha 06 de diciembre del año 2008. Concepción, 21 de febrero de 2012.
Doy fe.




ZUNILDA SUAREZ CASTILLO
NOTARIO SUPLENTE

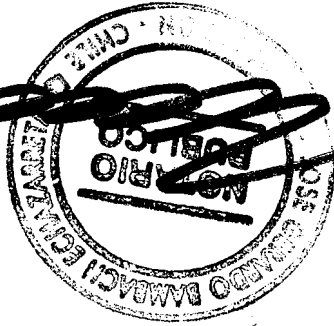


Autorizo la firma del anverso de don JOSÉ LUIS ARRAÑO URZÚA, quien estampó su firma y acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad [REDACTED] y la de don JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ, quien estampó su firma y acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad [REDACTED] ambos en representación "ESSBIO S.A.", Rol Único Tributario [REDACTED], personería que consta en Escritura Pública de fecha 25 de mayo de 2011, suscrita ante mí, esta como La Empresa. Concepción, junio 13 de 2012.- DOY FE. xcc.-



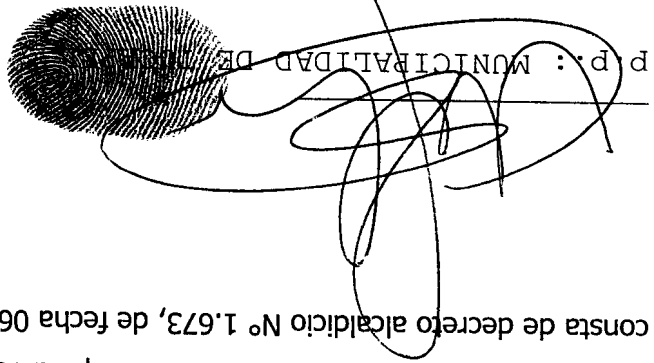
JOSE EDUARDO BAMBACUI ECHAZABAL
NOTARIO PÚBLICO
CONCEPCION - CHILE

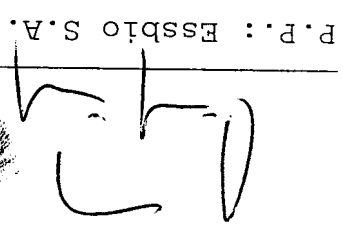
Autorizo la firma del anverso de don JOSÉ LUIS ARRAÑO URZÚA, quien estampó su firma y acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad [REDACTED] y la de don JUAN PABLO FELIU RODRÍGUEZ, quien estampó su firma y acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad [REDACTED] ambos en representación "ESSBIO S.A."; Rol Único Tributario [REDACTED] persona que consta en Escritura Pública de fecha 25 de mayo de 2011, suscrita ante mí, esta como La Empresa. Concepción, junio 13 de 2012.- DOY FE. xcc.-

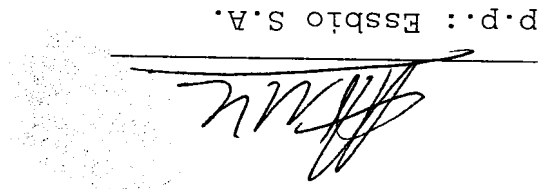


Concepción don José Gerardo Bambach Echazarreta, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

La personería de don Jaime Veloso Jara para representar a la Municipalidad de Tucapel, consta de decreto alcaldicio N° 1.673, de fecha 06 de diciembre de 2008.

p.p.: MUNICIPALIDAD DE


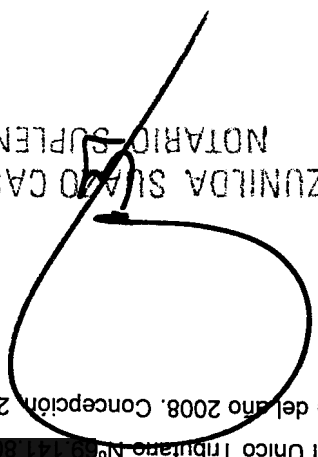
p.p.: Essbio S.A.


p.p.: Essbio S.A.


Autorizo la únicamente la firma del presente documento de don JAIME SERGIO VELOSO JARA, quien estampó su firma y me acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad [redacted] en representación de la MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, Rol Unico Tributario N° [redacted] según consta en Decreto Alcaldicio Número 1673, de fecha 06 de diciembre del año 2008. Concepción, 21 de febrero de 2012. Doy fe.



ZUNILDA SIRO CASTILLO
NOTARIO SUPLENTE





SEGUNDO: Transacción: Los comparecientes, a fin de precaver todo litigio eventual,

vienen en celebrar el presente contrato de transacción regido por los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil y por las concesiones recíprocas y demás estipulaciones que se indican en las cláusulas que siguen.

TERCERO: Con el objeto de pagar los servicios descritos en la cláusula primera de este

instrumento, y a título de transacción de común acuerdo, la municipalidad pagará a ESSBIO S.A., la suma única y total de \$5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos). mediante la siguiente modalidad: mediante el pago de una primera cuota de \$2.500.000 que se pagan a entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento, más 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas de quinientos mil pesos (\$500.000) cada una. Las cuotas deberán ser pagadas los días 30 de cada mes, y en caso que cayera en día sábado o festivo o no existiere, al día siguiente hábil y que deberá depositarse en dinero efectivo en la cuenta corriente de la EMPRESA, del Banco Chile número 21604601-07 y remitir el comprobante que de cuenta de dicho depósito al correo electrónico sergio.aguilera@essbio.cl el día del depósito. En virtud de lo anterior la primera cuota deberá ser pagada el día martes 30 de diciembre del año 2012 y la última el día 30 de Mayo de 2013. ESSBIO S.A. ratifica aceptar dicha evaluación a su entera y total satisfacción, cuyo monto, a mayor abundamiento, declaran satisfacerles y repararles íntegramente, sin reparos ni reservas, la totalidad de los eventuales perjuicios de toda índole, así como cualesquiera otro, derivados de los hechos materia de esta transacción. En todo caso esta aceptación se encuentra condicionada al cumplimiento efectivo de las obligaciones del usuario, motivo por el cual, de no efectuarse el cumplimiento de la condición de pago, ESSBIO S.A. queda liberada de las obligaciones de este convenio, quedando ESSBIO facultada para hacer las denuncias y acciones que procedan ante los órganos correspondientes.

CUARTO: La Municipalidad, debidamente representada por quien comparece en este instrumento, acepta expresamente la transacción, declaraciones, finiquitos y las renuncias a las acciones y derechos formulados a favor de su representada, de que se da cuenta en las cláusulas precedentes.

QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, su cumplimiento, incumplimiento, interpretación, así como cualquiera otra materia o asunto relacionado con el mismo, sin excepción, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

SEXTO: Persona: La personería de los representantes de ESSBIO S.A. consta en las escrituras públicas de fecha 11 de junio de 2009 y 25 de mayo de 2011 bajo los Repertorios N° 1.412-09, y 1415-11 respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario Público de



